



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

29 JUN 2021

Santiago de Cali, _____

Auto de Sustanciación No. 369

RADICADO	76-001-33-33-013-2014-00408-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ZORAIDA URREGO NARANJO
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de segunda instancia calendada el 25 de noviembre de 2019 visible a folios 267 a 271, que revocó la sentencia del 9 de agosto de 2018 proferida por este juzgado. En firme la presente providencia archívese el presente proceso y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA YRISANY CASAS DUNLAP
LA JUEZ

ADDG

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/06/21

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ





Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

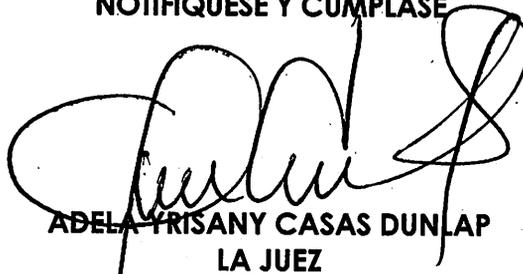
Santiago de Cali, 29 JUN 2021

Auto de Sustanciación No. 370

RADICADO	76-001-33-33-013-2014-00477-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARMEN NIETO ARIAS
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de segunda instancia No 212 calendada el 30 de octubre de 2020 visible a folios 124 a 134 del CP, que confirmó la Sentencia No. 055 del 22 de mayo de 2019 proferida por este juzgado. En firme la presente providencia efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADELA TRISANY CASAS DUNLAP
LA JUEZ

ADDG

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30/06/21

La Secretaria,



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



Santiago de Cali 29 JUN 2021

Auto de Sustanciación No. 371

RADICADO	76-001-33-33-013-2015-00220-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	NELSON ALFONSO JAIMES LENIS
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de segunda instancia calendada el 31 de octubre de 2019 visible a folios 217 a 222, que confirmó la sentencia del 22 de octubre de 2018 proferida por este juzgado. En firme la presente providencia efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA YRISANY CASAS DUNLAP
LA JUEZ

ADDG

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/06/21

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



Santiago de Cali, 29 JUN 2021

Auto de Sustanciación No. 373

RADICADO	76-001-33-33-013-2016-00065-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	ALVARO FLOREZ CUCUÑAME Y OTROS <u>hagomez@hotmail.com</u>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI <u>notificacionesjudiciales@cali.gov.co</u> LA PREVISORA S.A <u>notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</u>

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de segunda instancia calendada el 9 de noviembre de 2020 visible a folios 377 a 381 del CP, que confirmó la Sentencia del 23 de abril de 2018 proferida por este juzgado. En firme la presente providencia efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA TRISANY CASAS DUNLAP
LA JUEZ

ADDG

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30/06/21

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



Santiago de Cali, 29 JUN 2021

Sustanciación No. 368

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00328-00

DEMANDANTE: WALTER OROZCO CARMONA

DEMANDADO: METROCALI S.A. y UNIMETRO S.A.

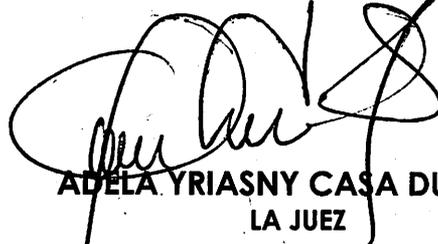
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

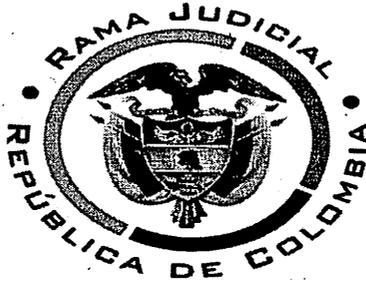
1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL**, el día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las **11:00 A.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA YRIASNY CASA DUNLAP.
LA JUEZ

Proyectó: ADDG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 043
Del 20/06/21
El Secretario. 



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 JUN 2021

Auto de Sustanciación No. 374

RADICADO	76-001-33-33-013-2019-00087-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EUGENIA RESTREPO NARANJO mario.duque@hotmail.com
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; notificaciones@fiduagraria.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Auto Interlocutorio del 25 de noviembre de 2020 visible a folios 291 a 294 del CP, que dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Cali y el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali, declarando que es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

CÚMPLASE


ADELA YRISANY CASAS DUNLAP
LA JUEZ

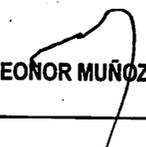
ADDG

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30/06/21

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 JUN 2021

Sustanciación No. 372

Expediente No.	76001-33-33-013-2020-00256-00
M. de control:	EJECUTIVO
Demandante:	ISIS DADIDME TAVERA TENORIO Y OTRA notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado:	MUNICIPIO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co

De la demanda presentada por las señoras **ISIS DADIDME TAVERA TENORIO** y la señora **FRANCIA SHIRLEY TAVERA TENORIO**, en ejercicio del medio de control ejecutivo, contra el **MUNICIPIO DE CALI** se advierten los siguientes defectos:

Las demandantes expresan, a través de apoderado judicial, que concurren al proceso en calidad de herederas de la señora **LUZ MARINA TENORIO DE TAVERA**, beneficiaria de la sentencia base de ejecución, sin embargo dicha calidad no se advierte acreditada en el plenario.

Tal como se extrae del tenor literal del artículo 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, es obligatorio probar el carácter con que el accionante asiste al proceso cuando tenga la representación de otra persona o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título, entonces, sabiendo que la pretensión del demandante apunta al cobro de un derecho laboral reconocido a la señora **LUZ MARINA TENORIO DE TAVERA (Q.E.P.D.)**¹, es del caso aportar no solo los documentos que acrediten su parentesco con la persona fallecida² sino, además, el título con el que persigue el pago para sí mismo y no para la sucesión, y de manera específica los haberes correspondientes a la prestación laboral.

Deberá entonces acreditar el título que le otorgue legitimación por activa para reclamarlo en sede judicial, bien sea, con la escritura pública en caso de sucesión notarial que certifique que ya existe una liquidación oficial de la sucesión que las faculta como únicas herederas de la masa sucesoral o la decisión judicial que le otorgue la titularidad del mentado derecho, pues no se puede perder de vista la probabilidad de que sobre este mismo existan otros interesados con igual capacidad para reclamarlo.

En consecuencia, para que se subsane la falencia advertida, se concederá al apoderado de la parte demandante el plazo de diez (10) días consagrado en el artículo 170 del CPACA, por lo que se:

¹ En el folio 63 obra el Registro Civil de Defunción.

² En el folios 64 y 65 obra el Registro Civil de Nacimiento.

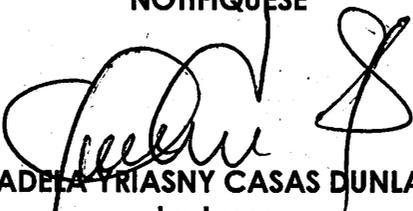


Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

1. **INADMITIR** la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de diez (10) días a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería judicial al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 y Tarjeta Profesional No. 120.489 del C.S. de la J, bajo los términos del memorial poder visible a folio 23 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


ADELA TRIASNY CASAS DUNLAP
La Jueza

CRAC

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

Del 30/06/21

La Secretaria. 



Santiago de Cali, 29 JUN 2021

Interlocutorio No. 363

Expediente No.	76001-33-33-013-2014-00182-00
Demandante:	JOSÉ MARÍA BUITRAGO RUSSI terojo@hotmail.com
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR judiciales@casur.gov.co, juridica@casur.gov.co, notificacionelectronica@casur.gov.co
M. de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que este Despacho por Auto Interlocutorio No. 728 del 09 de octubre de 2019 dispuso, entre otras, REQUERIR Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, el Brigadier General, JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la Sentencia fechada el 20 de abril del 2018, proferida por este Juzgado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 76001-33-33-013-2014-00182-00, procederá este Juzgado a verificar si se dio cumplimiento a lo dispuesto en la mentada providencia.

Al respecto, tenemos que conforme las respuestas allegadas de manera reiterada por la entidad demandada visibles a folios 185 al 196, CASUR informa que se dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho y para tal efecto, aporta la Resolución No. 5112 del 28 de agosto de 2018, por medio de la cual insiste que no es procedente reliquidar la asignación mensual de retiro del señor JOSÉ MARÍA BUITRAGO RUSSI porque desde el 02 de mayo de 2010 (fecha de prescripción decretada por el Despacho) la asignación mensual de retiro del actor se encuentra reajustada en los términos de la sentencia y por tanto, no hay lugar al pago de valores por ese concepto.

Frente al tema, se precisa que el procedimiento previsto en el artículo 298 del C.P.A.C.A es diferente del consagrado para el proceso tendiente al cumplimiento de la sentencia por vía judicial ejecutiva, que en el caso que hoy nos ocupa la entidad requerida respondió al requerimiento efectuado por el Despacho, motivo por el cual, en principio no hay lugar a la imposición de sanciones por parte de este juzgado en contra de la entidad, toda vez que, para entrar a determinar si hay lugar o no al pago de los valores reclamados por la parte actora, es necesario realizar un análisis



probatorio y contable minucioso, propio de un proceso ejecutivo.

Ahora bien, del expediente se observa que atendiendo la solicitud elevada por el abogado JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS el 23 de julio de 2019, el Despacho ordenó el requerimiento consagrado en el artículo 298 del C.P.A.C.A., ello, sin que tal orden implique que se haya librado mandamiento de pago por este Juzgado en contra de CASUR; no obstante, tal situación no impide al apoderado de la parte actora, que si a bien lo tiene, presente ante este Juzgado una demanda ejecutiva, con el lleno de los requisitos formales y sustantivos requeridos para tal fin.

Por lo anterior, se reitera que la parte actora como acreedora de una sentencia judicial dictada dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa, puede optar por iniciar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, regulado en los artículos 306 y 307¹ del CGP, pues bajo el presente trámite no es posible librar una orden de pago, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de impulso procesal radicadas por el apoderado de la parte actora y en su lugar procederá a archivar el expediente.

De otra parte, se advierte que a la fecha la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, no ha dado trámite a la cancelación del número de Radicación 76001-33-33-013-2019-00211-01 por medio del cual se asignó a este Despacho un proceso ejecutivo, conforme lo ordenado mediante providencia y puesto en su conocimiento mediante oficio radicado el 30 de octubre de 2019; motivo por el cual, se procederá a librar nuevamente oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de cancelar el número de Radicación 76001-33-33-013-2019-00211-01 por medio del cual se asignó a este Despacho un proceso ejecutivo, conforme lo señalado en la parte motiva del auto interlocutorio No. 728 del 09 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a las solicitudes de impulso procesal radicadas por el abogado JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, por las razones expuestas.

¹ Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de cancelar el número de Radicación 76001-33-33-013-2019-00211-01 por medio del cual se asignó a este Despacho un proceso ejecutivo, conforme lo señalado en la parte motiva del auto interlocutorio No. 728 del 09 de octubre de 2019.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ADELA TRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

Del 30/06/21

La Secretaria. [Signature]

2019/211